

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos.

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2.º50 pesetas mensuales anticipadas: fuera de ella 3.º50 al mes; 8 al trimestre; 16 semestre y 23.º50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago. —Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido largos periodos de descanso en el transcurso del día, durante el cual ha continuado la remisión de los síntomas de su enfermedad.

S. M. la REINA Regente (Q. D. G.) y S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

S. A. R. la Infanta Doña María Teresa sufre desde anoche un ligero ataque de la gripe reinante, que sigue hasta ahora una marcha regular.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### Reales decretos

Accediendo á los deseos de D. Salvador Viada y Vilaseca, Fiscal de la Audiencia de Madrid;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladarle á la plaza de Teniente Fiscal del Tribunal Supremo, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Joaquín González de la Peña.

Dado en Palacio á dos de Enero de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
José Canalejas y Méndez

De conformidad con lo prevenido en el art. 48 de la ley adicional á la orgánica del Poder Judicial;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar para la plaza de Fiscal de la Audiencia de Madrid, vacante por haber sido también nombrado para otro cargo D. Salvador Viada, á D. Pedro Lavín y Olea, Abogado fiscal del Tri-

bunal Supremo, que reúne las condiciones exigidas en el citado artículo.

Dado en Palacio á dos de Enero de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
José Canalejas y Méndez

## DIPUTACION PROVINCIAL

Sesión de 7 de Diciembre de 1889

PRESIDENCIA DEL SR. D. JOSÉ DE LA PRESILLA

Señores que asistieron:

Briones.—Cemborain España.—Cortina.—Fernández Argente.—Fernández Pérez de Soto.—Font.—Gálvez Holguín.—García Gordo.—García Marchante.—Martín Berganza.—Negro.—Peláez.—Pérez Negro.—Pulido.—Rodríguez Portillo.—Rosa.—Sevillano.—Yáñez.—García Aramburo (Secretario).

Abierta la sesión á las cuatro de la tarde, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Dada cuenta de un dictamen emitido por las Comisiones de Fomento y Hacienda reunidas, la Diputación acordó autorizar al Sr. Ingeniero Jefe para que con cargo al crédito total del cap. 3.º atienda, en cuanto considere necesario, á la conservación y reparación de los caminos de la provincia, y al pago de peones auxiliares, sin perjuicio de aumentar el crédito que se considere preciso en la formación del próximo presupuesto adicional.

Continuando la orden del día, se acordó, de conformidad con un dictamen de la Comisión de Fomento, reformar el acuerdo de la Diputación por el cual se concedió al concesionario del ferrocarril de Madrid á Arganda, D. Juan Carlos Morillo, la subvención de 12.000 pesetas por kilómetro, y disponer que el abono de ésta sea por certificaciones de obra hecha y material acopiado, al respecto del 30 por 100 de su valoración, según el presupuesto del proyecto aprobado por la Superioridad, en vez de hacerlo por trayectos en explotación, según prescribía dicho acuerdo. El Sr. España hizo constar su voto en contra de este acuerdo.

De conformidad con otro dictamen de la misma Comisión de Fomento, se acordó que asistan al acto de la recepción provisional del puente sobre el río Jarama, en la carretera de Algete, los Sres. Visitadores de obras provinciales, en unión del Ingeniero Jefe, invitando á los Sres. Diputados del distrito y á todos los demás que deseen concurrir á dicho acto en el día 15 del mes actual.

Se dió cuenta de un dictamen de la Comisión de Beneficencia, proponiendo el nombramiento de una Comisión compuesta del Decano, dos Cirujanos del Hospital provincial, Sres. D. Marcelliano Gómez Pamo y D. Enrique de Isla Bolumburu, y del Arquitecto provincial D. Enrique de Vicente y Rodrigo, para que en el plazo de dos meses, á partir de la fecha de comunicación de este acuerdo, presenten los planos y presupuesto de un anfiteatro de operaciones, indicando el sitio más conveniente del Hospital donde ha de ser construido.

Abierta discusión, el Sr. Aramburo habló en contra diciendo que antes de acordar la construcción del anfiteatro era preciso conocer los datos que se propone en el dictamen para después, y que variado dicho dictamen en el sentido de pedir primero los planos y el coste de la obra, y nombrar después la Comisión que ha de llevarlo á cabo, era como podría estar conforme con la Comisión.

El Sr. Fernández Argente dijo que el acuerdo de la Comisión de Beneficencia era que una Comisión estudie los planos y el presupuesto; y que el dictamen estaba modificado en lo relativo al emplazamiento del anfiteatro, interpretando así el pensamiento de la Diputación.

El Sr. Aramburo rectificó diciendo que no estaba conforme con que esa obra se aplicase al capítulo de las 500.000 pesetas, ni con que se haga la obra sin dictamen facultativo y sin saber lo que habrá de costar.

El Sr. Gálvez propuso á la Comisión que señalase desde luego un límite al coste del anfiteatro.

El Sr. Fernández Argente, atendiendo á esta indicación, dijo que la Comisión de Beneficencia fijaba desde luego como coste máximo de la obra el de 75.000 pesetas.

El Sr. Rodríguez Portillo hizo constar que ni el proyecto ni el presupuesto podían venir á la Diputación hasta que se

nombrase la Comisión facultativa propuesta en el dictamen.

Los Sres. Aramburo, Fernández Argente y Portillo rectificaron; y sin más discusión fué aprobado el dictamen en votación ordinaria, haciendo constar su voto en contra el Sr. Aramburo.

Se dió cuenta de la proposición suscrita por los Sres. Aramburo, García Gordo y Arroyo, que fué tomada en consideración y declarada urgente en sesión de 5 del actual, pidiendo se discuta ampliamente sobre la admisión de enfermos en el Hospital provincial y cuanto se relacione con los asuntos del mismo.

Abierta discusión, el Sr. Pulido habló en contra, tratando muy extensamente tres cuestiones: una referente á los cargos formulados contra sus reformas, suponiendo que por efecto de ellas se daba el caso de no admitir enfermos en el Hospital habiendo camas vacías; otra relativa á la supresión de las crujiás, y otra concerniente á la clasificación de enfermos por enfermedades. Dijo que no admitiendo enfermos habiendo camas, se falta á las disposiciones de la Diputación y á los propósitos de los iniciadores de las reformas, pues si bien la higiene hospitalaria impide que los enfermos puedan ser confundidos, mientras que se disponga de más hospitales, no hay más remedio que infringir ciertas disposiciones higiénicas, y procedía advertir al Decano y á la Dirección que admitiesen enfermos mientras hubiese camas vacías. Explicó las causas higiénicas y administrativas de la supresión de las crujiás, debida á una proposición del Sr. Marchante, aprobada por la Comisión de Beneficencia y por el señor Aramburo, concediendo á cada enfermo 30 metros cúbicos de aire, cuando la higiene exige 64. Lamentó la escasez de hospitales que existe con relación á la población de Madrid, y terminó diciendo que el conflicto del Hospital provincial es saludable porque dará ocasión á un remedio radical, evidenciándose que está ocasionado por abandono de las Autoridades.

El Sr. Aramburo insistió en que no son admitidos los enfermos en el Hospital provincial habiendo camas, y en que eran necesarias las crujiás para poder admitir 1.300 enfermos en vez de los 1.100 que ahora caben, pues es inhumano no recibir á todos los que lo solicitan. Dijo que las reformas serian muy oportu-

nas cuando la provincia tenga un hospital; y que antes de dejar morir á los enfermos, era preciso habilitar un local provisional sin reparar en gastos.

El Sr. España dijo que era preciso armonizar las exigencias científicas con las necesidades de la caridad, y que para evitar un serio conflicto, procedía que el señor Presidente se acercase á las Autoridades, bien pidiendo la aprobación de los proyectos presentados, ó bien que se habilite un local provisional donde dar albergue á los enfermos.

En este momento se presentó la siguiente proposición incidental:

«El Diputado que suscribe pide á la Excmo. Diputación se sirva acordar que una Comisión compuesta del Sr. Presidente de la Corporación y cuatro Diputados, designados por el mismo, se acerque á los Sres. Ministro de la Gobernación y Gobernador civil de la provincia, para rogarles se active la tramitación de los expedientes que sobre construcción de nuevos Establecimientos hospitalarios existen en los centros oficiales.—Madrid 7 de Diciembre de 1889.—Leopoldo Gálvez Holguín.»

Previa lectura del art. 83 del reglamento, el Sr. Gálvez apoyó su proposición, que fué aprobada en votación ordinaria.

El Sr. García Marchante hizo constar que el punto de vista médico es el más humanitario, pues si los enfermos no admitidos en el Hospital hubiesen entrado en él, se les hubiera destinado á una sala de oftalmología ó de difteria, y seguramente hubieran adquirido estas enfermedades.

El Sr. Aramburo retiró su proposición, consignando que su principal fin se había cumplido.

El Sr. Pérez de Soto habló para alusiones, diciendo que era preciso hacer constar ante la opinión pública que no es á la Diputación á quien se debe censurar por la presencia del actual conflicto, y dijo que los 36 Diputados provinciales debían firmar un manifiesto en el que se designase quiénes son los causantes de los males de que se trata.

A petición de varios Sres. Diputados, quedó sobre la mesa hasta la sesión próxima la discusión de la proposición, pidiendo quede sin efecto el acuerdo referente á una visita de inspección al Ayuntamiento de Madrid.

Terminada la orden del día y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión, señalando el Sr. Presidente como orden del día para la próxima la discusión de la proposición sobre la mesa y los dictámenes que emitan las respectivas Comisiones.

## DELEGACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE MADRID

### Loterías

La Dirección general del Tesoro público, con fecha 13 del corriente, comunicó á la Delegación de mi cargo lo que sigue:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Dirección general, con fecha 30 de Noviembre último, la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Dirección general sobre la conveniencia de facultar á los Delegados de Hacienda para que, sin previa orden de ese Centro y en vista solamente de las liquidaciones que por cada sorteo de la Lote-

ría Nacional les presentan los Administradores principales del ramo, en cumplimiento de la regla 1.ª de la Real orden de 11 de Septiembre próximo pasado, entreguen á los de dicho ramo y Subalternos de Hacienda de la provincia respectiva, las cantidades que necesiten para satisfacer los premios cuyo importe no exceda de 5.000 pesetas al billete:

Resultando que modificado por la Real orden citada el procedimiento para recoger el Tesoro los productos liquidados de la Renta de Loterías y por consecuencia natural de la mayor rapidez con que al presente ingresan en sus cajas aquellos valores, carecen en la actualidad los Administradores de los caudales con que antes contaban para satisfacer inmediatamente, previa autorización de la Dirección general, el exceso de las ganancias sobre los ingresos resultantes en algunos sorteos cuando aquél no representaba una suma crecida:

Resultando que esta escasez de fondos obliga á esa Dirección general á proveer de ellos forzosamente por remesa á las Administraciones que los necesitan, ocasionándose una interminable serie de pedidos por cantidades verdaderamente mezquinas, que no pueden suministrarse con la prontitud que reclaman el interés del público y de la Renta, por oponerse á ello las múltiples operaciones de que se derivan las liquidaciones que para este objeto se practican en la Sección de Loterías de ese Centro:

Resultando que esta dilación en el pago de los premios de menor cuantía, está produciendo quejas de los interesados, que revisten cierta gravedad, por atacar directamente el crédito de que la Renta vive, de las cuales se han hecho ya eco algunos Delegados de Hacienda y Administradores principales de Loterías:

Considerando que es por lo tanto indispensable y urgente para mantener dicho crédito á la altura que hasta el presente ha gozado, que se haga extensiva á los pagos de premios de menor importancia la misma conveniente celeridad que imprimió á los procedimientos para la recogida de los sobrantes del Ramo la precitada Real disposición:

Considerando que en tal concepto puede autorizarse á los Delegados de Hacienda para entregar á los Administradores, sin la orden de ese Centro que en la actualidad reciben, las cantidades que aquellos necesiten para el pago de los referidos premios de menor cuantía;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por ese Centro directivo y lo informado por la Intervención general de la Administración del Estado, ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Los Delegados de Hacienda quedan facultados para entregar á los Administradores de Loterías y Subalternos de Hacienda de la provincia respectiva, en concepto de Remesas, sin previa orden de esa Dirección general y con las formalidades y garantías que estimen convenientes, las cantidades que necesiten para satisfacer los billetes agraciados con premios que no excedan de 5.000 pesetas, según las liquidaciones que por cada sorteo han de presentarles los Administradores principales en cumplimiento de la prevención 1.ª de la Real orden de 11 de Septiembre último.

2.º De estas remesas darán los Delegados conocimiento inmediato á esa Dirección general y al Administrador principal

de Loterías de la provincia para los efectos de su contabilidad, debiendo además comunicar á este último el recibo de las sumas que se les entreguen, los Administradores que las reciban.

3.º A pesar de las referidas liquidaciones, los Delegados no efectuarán dichas entregas de fondos sin que preceda reclamación oficial de los Administradores interesados.

4.º En cuanto al pago de los premios mayores ó sea de aquellos cuyo importe pase de 5.000 pesetas, queda subsistente lo preceptuado en la disposición 7.ª de la repetida Real orden, que resulta únicamente modificada en lo relativo al de los menor cuantía antes citados. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Facilitado por la preinserta Real orden el inmediato abono de los premios de menor importancia, cuya demora es la que principalmente podría menoscabar el crédito de la Renta de Loterías, la Dirección se promete de esta medida, á la vez que el mejor servicio del público, las más beneficiosas consecuencias para el Tesoro, y á fin de que uno y otro resultado no queden ilusorios, espera del reconocido celo de V. E. que cumplirá exactamente lo que aquella dispone en la parte que le concierne y hará también que la observen con la misma puntualidad en lo que les afecte todos los Administradores del ramo y Subalternos de Hacienda, á quienes se da traslado de la mencionada Real orden.»

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Madrid 27 de Diciembre de 1889.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

Habiendo dejado de prestar servicio como Agente ejecutivo auxiliar de la zona cuarta de la capital D. Dionisio Díez, ha sido nombrado para sustituirle D. Paulino Iglesias, á propuesta del Agente ejecutivo de dicha zona D. Miguel Gregorio Ramos.

Lo que se publica en los periódicos oficiales de esta provincia para conocimiento de las Autoridades y de los contribuyentes.

Madrid 14 de Diciembre de 1889.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

### Administración de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Madrid

#### Negociado de Investigaciones

Denunciados por D. José Eugenio Calleja, vecino que fué de esta Corte, unos terrenos sitos en término de Canillas, que figuran con una cabida de 99 fanegas, nueve celemines y tres estadales, siendo así que la verdadera es de 147 fanegas próximamente, é ignorándose el domicilio de dicho interesado, se requiere por medio del presente anuncio para que dentro de los 15 días siguientes al de su publicación, manifieste categóricamente á esta dependencia si desea seguir el expediente á su costa ó que la Administración lo siga de oficio, renunciando aquél á los beneficios consiguientes á la procedencia de su denuncia.

Madrid 24 de Diciembre de 1889.—Manuel Villapadierna.

Denunciada por D. Agapito Celada y Alcor la casa sita en esta Corte y su calle

de Bordadores, 10 moderno, 15 antiguo de la manzana 388, como también dos censos que se hallan impuestos sobre dicha finca, é ignorándose las señas del domicilio de dicho interesado, se le requiere por el presente para que dentro del término de 15 días, á contar desde el siguiente al de la publicación, manifieste á esta dependencia si está dispuesto á justificar la denuncia con todos los antecedentes que sean necesarios; previniéndole que transcurrido que sea dicho plazo, se seguirá el expediente como de investigación.

Madrid 26 de Diciembre de 1889.—Manuel Villapadierna.

Denunciadas por D. Jerónimo Díaz Berceuelo varias fincas en término de Lozoya, de esta provincia, procedentes de Propios, é ignorándose el domicilio de dicho interesado, se le requiere por el presente anuncio á fin de que dentro del término de 30 días, á contar desde el siguiente al de la publicación, remita á esta dependencia certificado positivo ó negativo del Ayuntamiento de dicho término, con los datos que arrojen los amillaramientos ó los libros de administración relativamente á las fincas denunciadas, así como certificación del Registro de la Propiedad correspondiente, relativa á los indicados bienes; previniéndole que pasado dicho término, se seguirá el expediente como de investigación.

Madrid 27 de Diciembre de 1889.—Manuel Villapadierna.

En el expediente incoado por D. Hernando Palacio de Azaña, vecino de esta Corte, denunciando seis censos, sobre otras tantas casas sitas en esta Corte, esta Administración ha acordado requerir por el presente anuncio á dicho interesado, cuyo domicilio se ignora, á fin de que en término de 30 días, á contar desde el siguiente al de la publicación, remita certificaciones del Registro de la Propiedad con referencia á los indicados gravámenes; que asimismo acompañe escritura de fundación de los censales y manifieste quiénes sean los dueños de las fincas censadas, para darles conocimiento de la denuncia; previniéndole que pasado dicho término, se seguirá el expediente como de investigación.

Madrid 26 de Diciembre de 1889.—Manuel Villapadierna.

## AYUNTAMIENTOS

### Madrid Secretaría

No habiendo tenido efecto, por falta de licitadores, la subasta verificada en 17 del actual para adquisición de 200 metros de mangaje con destino al servicio de incendios; el Excmo. Sr. Alcalde, por decreto fecha 23 del corriente, ha tenido á bien disponer se anuncie por segunda vez dicha licitación, bajo las mismas condiciones que sirvieron para la anterior, que se hallarán de manifiesto en esta Secretaría, Negociado Central, de once á una de la tarde, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

La subasta se verificará el día 7 de Enero de 1890, á la una y media de la tarde, en la tercera Casa Consistorial (Impedimental, 10), bajo la presidencia de Excmo. se-

por Alcalde ó Autoridad en quien delegue.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 26 de Diciembre de 1889.—El Secretario, Rafael Salaya.

#### Madrid Secretaría

Esta Excm. Corporación ha acordado sacar á pública subasta el suministro de alpagatas con destino á los acogidos en los Asilos de San Bernardino, bajo el tipo de 12'50 pesetas cada docena de pares.

Los licitadores consignarán previamente, como fianza provisional, la cantidad de 125 pesetas en la Caja general de Depósitos ó en la Tesorería de Villa, acompañando á los resguardos que procedan de las mismas los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido; y el remate la definitiva de 250 pesetas, que le será devuelta á la terminación del contrato, previa certificación del Director de los Asilos, visada por el Excmo. Sr. Alcalde Presidente.

La subasta tendrá lugar el día 11 de Enero de 1890, á la una y media de la tarde, en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó Autoridad en quien delegue; hallándose de manifiesto los pliegos de condiciones en esta Secretaría, Negociado Central, de once á una de la tarde, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 31 de Diciembre de 1889.—El Secretario, Rafael Salaya.

#### Modelo de proposición verbal

D., enterado de las condiciones de esta subasta, se compromete á realizar este servicio por el tipo de...

#### Aravaca

Formado el apéndice al amillaramiento para el año económico de 1890-91 se expone al público por término de 15 días, á fin de que los contribuyentes de este distrito puedan hacer cuantas reclamaciones les convengan; en la inteligencia de que no será admitida ninguna que después se produzca.

Aravaca 18 de Diciembre de 1889.—El Alcalde, Nicasio Maroto.

#### Belmonte de Tajo

Para dar cumplimiento á lo preceptuado y dispuesto por la Delegación de Hacienda de esta provincia en circular de 30 de Noviembre próximo pasado, se hace preciso que los terratenientes en este término jurisdiccional que hayan experimentado variación en la riqueza contributiva, presenten relaciones por duplicado en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del plazo de 15 días, á los efectos consiguientes; pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna y les parará perjuicio.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de Colmenar de Oreja, Chinchón, Valdelaguna y Villarejo de Salvanes se dignarán dar la publicidad conveniente al presente anuncio.

Belmonte de Tajo 22 de Diciembre de 1889.—El Alcalde, José Sánchez.

#### Boadilla del Monte

Terminado el apéndice que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial de este distrito, para el

año económico de 1890 á 1891, se expone al público por término de 15 días para que en dicho plazo puedan presentarse cuantas reclamaciones se crean procedentes; pues transcurrido dicho término no serán admitidas por fundadas que éstas sean.

Boadilla del Monte 15 de Diciembre de 1889.—El Alcalde, Aquilino Sevilla.—Por su mandado, Rafael de la Paliza, Secretario.

#### Carabaña

El apéndice al amillaramiento, base del repartimiento de la contribución territorial y pecuaria para 1890-91, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 15 días, á contar desde la fecha, para oír reclamaciones; pasado dicho plazo no serán atendidas.

Carabaña 24 de Diciembre de 1889.—El Alcalde, Victorio Gómez.

#### Colmenar del Arroyo

Por terminación del contrato, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, con el sueldo anual de 750 pesetas pagadas de los fondos municipales.

Los aspirantes á dicha plaza, que han de ser Licenciados en Medicina, presentarán sus solicitudes ante el Ayuntamiento de esta villa.

Colmenar del Arroyo 21 de Diciembre de 1889.—El Alcalde, Salustiano Panadero.

#### El Alamo

El apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial en el próximo año económico de 1890-91, correspondiente á este término municipal, se halla terminado en borrador y de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para oír de agravios.

Lo que se hace notorio por medio de este edicto, para inteligencia de todos los contribuyentes.

El Alamo 26 de Diciembre de 1889.—El Alcalde, Macario Ortega.

#### El Boalo

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito pueda proceder con el debido acierto á la formación del apéndice al amillaramiento, que ha de servir de base para la derrama de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería en el año económico de 1890 á 91, es indispensable que todos los contribuyentes del mismo que hayan sufrido alteración en su riqueza contributiva, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones juradas por duplicado, en el plazo de 10 días, contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia; pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna. Lo que se anuncia por el presente á fin de que llegue á conocimiento de todos los interesados.

Distrito de El Boalo 28 de Diciembre de 1889.—El Alcalde, Pedro Vázquez.

#### Fuenlabrada

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante una de las dos plazas de Médico Cirujano titular de esta villa, dotada con la asignación anual de 1.250 pesetas, pagadas del presupuesto municipal por la asistencia de vecinos pobres, quedando en libertad, el que la obtenga de cobrar á los vecinos pudientes las iguales ó por visitas la asistencia que les preste.

Esta población dista de la capital tres leguas por carretera y hay estación del ferrocarril de Madrid á Cáceres y Portugal.

Se admiten solicitudes en término de 15 días, contados de la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, dirigidas al Sr. Alcalde que suscribe.

Fuenlabrada 24 de Diciembre de 1889.—El Alcalde, Gregorio Pérez.

#### Fresnedillas

En cumplimiento de lo ordenado por la Superioridad para la formación del apéndice al amillaramiento para el ejercicio de 1890 á 91, en los plazos que marca la Real orden de 15 de Noviembre último, inserta en el BOLETÍN OFICIAL del día 2 del corriente, los vecinos y forasteros presentarán sus relaciones de alta y baja de las variaciones que hayan experimentado en la riqueza en el término de diez días, en la Secretaría del Ayuntamiento; y transcurrido que sea dicho plazo serán desatendidas cuantas reclamaciones se hicieren.

Fresnedillas 17 de Diciembre de 1889.—El Alcalde, Julián de la Plaza.

#### La Cabrera

Se halla vacante la plaza de Secretario de Ayuntamiento de esta villa, con el sueldo anual de 500 pesetas.

Los aspirantes á dicha plaza, presentarán sus solicitudes acompañadas de buenos informes de conducta, y documentos que acrediten haber desempeñado dicho cargo con anterioridad, al Presidente de dicho Ayuntamiento, en el plazo de 30 días, á contar desde su fecha.

La Cabrera 1.º de Enero de 1890.—El Alcalde, Tomás Benito.

#### Los Molinos

Se halla terminado y expuesto al público, por término de ocho días, el apéndice al amillaramiento, que ha de servir de base al repartimiento de contribución territorial, de esta villa para 1890 á 91, con el fin de que los interesados puedan hacer las reclamaciones que crean convenir á su derecho; en la inteligencia de que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Los Molinos 27 de Diciembre de 1889.—El Alcalde, Domingo Herrero.

#### Los Santos de la Humosa

Los contribuyentes que hayan sufrido alteraciones en su riqueza en esta localidad, presentarán relación de alta y baja hasta el día 10 del próximo mes de Enero, adornadas de los requisitos prevenidos por la Superioridad; apercibidos que transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirán las que se presenten.

Los Santos de la Humosa 28 de Diciembre de 1889.—El Alcalde, Pedro Gismero.

#### Los Santos de la Humosa

Por dimisión del que la desempeñaba, ocasionada por asuntos de familia, se halla vacante la plaza de Médico Cirujano titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de 300 pesetas, pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos, por la asistencia á las familias pobres que se designarán en lista. Además el Facultativo podrá contar con iguales de los vecinos acomodados, cuya población consta de 260 vecinos, y estas ascienden á 2.000 pesetas.

Se admiten solicitudes hasta el día 30 de Enero próximo, en cuyo día se proveerá en uno de los aspirantes que reúna los requisitos legales para su desempeño.

El pueblo es sano, dista siete kilómetros de la estación del ferrocarril de Meco, en igual distancia de Alcalá de Henares.

Los Santos de la Humosa 30 de Diciembre de 1889.—El Alcalde, Pedro Gismero.

#### Real Sitio de El Pardo

El día 26 del presente mes se encontraron en esta población dos mulas desmandadas, cuyas reseñas se expresan á continuación, y se hallan depositadas hasta que se presenten sus dueños á recogerlas; y si así no sucediere, y transcurridos 40 días desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, se procederá á su venta en pública subasta, en la Sala Consistorial.

Una mula castaña oscura, ojivocidada, lunares accidentales en el dorso y costillar derecho, pelos blancos en la parte anterior de la cruz, nuca y anterior de la cuartilla de la mano izquierda, de ocho años de edad, seis cuartas y 10 dedos de alzada.

Otra mula negra, ojivocidada, lunares accidentales en el dorso y costillar izquierdo, una cicatriz en forma de C entre los hollares, de nueve años, siete cuartas y dos dedos de alzada.

El Pardo á 27 de Diciembre 1889.—El Alcalde, Santiago Rojo.

#### San Sebastián de los Reyes

Por haberse hallado desmandado en esta jurisdicción, se halla depositado en esta Alcaldía un caballo cuya reseña se expresa á esta continuación á fin de que su legítimo dueño se presente á recogerle, previa justificación de su propiedad y abono de gastos que haya ocasionado.

#### Señas

Pelo castaño, edad cerrado, alzada tres dedos sobre la marca, calzado del pie izquierdo y hierro D en el cuello, estampado á fuego recientemente, la oreja izquierda se halla cortada en su parte media y cicatrizada la herida.

San Sebastián de los Reyes 28 de Diciembre de 1889.—El Alcalde, Hermenegildo Izquierdo.

#### Valdetorres

Para dar cumplimiento á lo que previene la Delegación de Hacienda de esta provincia, en circular de 30 de Noviembre último, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de ocho días las declaraciones de alta y baja con sus correspondientes justificantes.

Valdetorres 23 Diciembre de 1889.—El Alcalde, Félix Matellano.

#### Valdilecha

D. Ventura Gómez Salcedo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de la villa de Valdilecha.

Hago saber que el apéndice al amillaramiento para el ejercicio de 1890 á 91 se halla terminado y expuesto al público por término de 15 días, durante cuyo plazo se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento cuantas reclamaciones legales se presenten.

Valdilecha 19 de Diciembre de 1889. —El Alcalde, Ventura Gómez.—P. S. M., El Secretario, Lorenzo de la Torre.

### Villamanrique de Tajo

El apéndice al amillaramiento, base para la formación del reparto de la contribución territorial de esta villa, en el ejercicio económico de 1890 á 91, se halla terminado y expuesto al público en esta Secretaría municipal, por espacio de ocho días, para oír reclamaciones.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de los pueblos de Fuentidueña y Belmonte de Tajo, y Villarejo de Salvanés, den la publicidad debida al presente anuncio.

Villamanrique de Tajo 24 de Diciembre de 1889.—El Alcalde, P. A., Fausto de la Plaza.

### Villamanta

El apéndice al amillaramiento de la riqueza pública de esta villa, que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial del próximo año económico de 1890 á 1891, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, con el fin de oír reclamaciones.

Se ruega á los Sres. Alcaldes de los pueblos de Madrid, Navalcarnero, Villanueva de Perales, Villamantilla y Aldea del Fresno, se sirvan dar publicidad al presente anuncio en sus respectivas localidades.

Villamanta 29 de Diciembre de 1889. —P. E. del Alcalde, de S. O., Zoilo Gómez, Secretario.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Audiencias territoriales

#### MADRID

D. Eduardo Domínguez y Mencía, Oficial de Sala de la Audiencia territorial de Madrid.

Certifico que ante la primera de lo civil de esta Audiencia y Relatoría Secretaría á cargo del Licenciado D. Hilario María González y Torres, han pendido y penden autos de juicio de menor cuantía, procedentes del Juzgado de primera instancia del distrito del Este de esta capital, seguidos por D. Rafael Aparici Biedma con D. Máximo García Yáñez y D. José Cobo Careño, sobre tercería de mejor derecho, en cuyos autos por la referida Sala se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento, parte dispositiva y publicación dicen así:

«Sentencia.—Núm. 222.—En la villa y Corte de Madrid á 13 de Diciembre de 1889. En los autos de juicio declarativo de menor cuantía procedentes del Juzgado de primera instancia del distrito del Este de esta capital que han pendido y penden ante esta Sala 1.ª de lo civil de la Audiencia por recurso de apelación, seguidos entre partes: de la una, D. Rafael Aparici Biedma, militar, de esta vecindad, demandante, apelado, representado por el Procurador D. Lucio Alvarez y dirigido por el Letrado D. Mariano Serrano; de la otra, D. Máximo García Yáñez, vecino asimismo de esta capital, propietario, demandado y apelante, y en su nombre y defensa respectivamente el Procurador D. Federico González del Rivero y

el Licenciado D. Luis Parejo y Chassevot, y de la otra, D. José Cobo Careño, respecto del cual se han entendido las actuaciones con los estrados por su no comparecencia ante la Sala, sobre tercería de preferencia al cobro de cantidades.

Fallamos que revocando como revocamos dicha sentencia del Juzgado, debemos absolver y absolvemos á D. Máximo García Yáñez y D. José Cobo Careño, de la demanda de tercería de preferente derecho contra ellos deducida por D. Rafael Aparici; y demandamos, sin hacer especial imposición de costas de primera ni segunda instancias, que se alce la suspensión acordada, á virtud de dicha demanda, de la entrega á García Yáñez, reunidas de su sueldo á Cobo Careño, devolviéndose al efecto y á los demás procedentes estos autos al Juzgado originario, con las correspondientes certificación y orden.

Así por esta nuestra sentencia, que en la forma prevenida por la ley, se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, y *Diario oficial de Avisos* de esta capital, por la rebeldía del con repetición mencionado D. José Cobo Careño, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Justo José Banqueri.—Alejandro Peray.—Francisco Martí.—Eustaquio Ruiz Hita.—Remigio Gil Muñoz.

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Sr. Don Eustaquio Ruiz Hita, Magistrado ponente en los autos, estando celebrando audiencia pública la Sala primera de lo civil de este Tribunal, hoy 13 de Diciembre de 1889, de que certifico.—Ante mí Licenciado, Hilario María González y Torres.»

Y para que conste y llevar á efecto su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento de lo mandado por la Sala, firmo la presente.—Madrid 19 de Diciembre de 1889.—Eduardo Domínguez y Mencía. 23

### Juzgados de primera instancia

#### CENTRO

En virtud de providencia acordada en 24 de Diciembre próximo pasado por el Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta capital y Escribanía de D. Jorge Reboles y Fernández, se anuncia á pública subasta por medio del presente y término de 20 días, la venta de dos casas sitas en esta Corte, ambas en su calle de la Escalinata, números 13 y 11 modernos, lindante la primera por el Norte con la casa núm. 17 de la propia calle; por el Mediodía con el solar señalado con el núm. 13 de la misma; por Occidente con la casa núm. 14 de la calle del Espejo, y Oriente con la vía pública, edificadas en un área de 97 metros cuadrados 61 decímetros, equivalentes á 1.237 pies cuadrados 23 décimas de otro; y la segunda por Norte con el repetido solar; por Mediodía con la casa núm. 9 de la mencionada calle de la Escalinata; por Occidente con los números 12 de la del Espejo, y por Oriente con la vía pública, ó sea la indicada calle de la Escalinata, edificadas en una superficie de 63 metros cuadrados 14 decímetros, equivalentes á 813 pies cuadrados 26 décimas de otro; tasada la número 13 en la cantidad de 31.475 pesetas 23 céntimos, y la número 11 en la de 21.080 pesetas; habiéndose señalado para que tenga efecto su remate la hora de las dos de la tarde del día 31

del actual, en el local del expresado Juzgado, sito en la calle del General Castañón, núm. 1, con las advertencias siguientes: que la subasta se hará con separación de una y otra finca, ó sea por el precio en que respectivamente ha sido valuada, sin que se admita postura alguna que no cubra las dos terceras partes de él; que para ser admitido en la licitación, se ha de consignar previamente una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del avalúo, cuya cantidad será devuelta excepto la que corresponda al mejor pastor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio de la venta, y por último, que se han suplido los títulos de pertenencia de los inmuebles reseñados y se hallarán de manifiesto en la citada Escribanía para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta.

Madrid 2 Enero de 1890.—V.º B.º—Nicolás María de Ojeto.—El Escribano, Jorge Reboles. 17

#### NORTE

Por el presente y en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal del distrito del Hospicio é interino de primera instancia del Norte de esta capital, en los autos de testamentaria concursada de D. Joaquín Travesedo, se cita, llama y emplaza á las personas que se expresarán á continuación, ó á sus herederos ó legítimos representantes, para que dentro del término de 10 días comparezcan ante el Juzgado y Escribanía del actuario, á recoger las acciones mineras que les fueron adjudicadas; bajo apercibimiento que de no verificarlo, serán devueltas á sus respectivas Sociedades, caducando el derecho á las mismas y parándoles el perjuicio que hubiere lugar.

D. Crisóstomo Morlans.—Tres acciones números 76, 181 y 182, divididas en mitades de la mina de plomo argentífero titulada *Los Trabuqueiros*. Dos acciones de la Sociedad *La Fraternidad*, divididas en cuartos y señaladas con los números 128 y 129. Dos acciones divididas en mitades de la Sociedad *El Crédito*, señaladas con los números 36 y 37.

D. Francisco Verdugo.—Una acción de la Sociedad *El Mercurio*, ó sean cuatro cuartos, á saber: el cuarto núm. 4 de la acción señalada con el núm. 89; el número 4 de la señalada con el núm. 68, y los números 1.º y 2.º de la señalada con el 92. Una acción dividida en mitades de la Sociedad *La Esperanza*, señalada con el número 133. Una acción de la Sociedad *La Angelina*, dividida en cuartos, señalada con el núm. 110. Una acción dividida en mitades de la Sociedad *El Paraíso*, señalada con el núm. 93. Un cuarto de acción de la Sociedad *El Relámpago*.

D. Ramón Galíndez.—Dos acciones de la Sociedad *San Miguel*, divididas en cuartos y señaladas con los números 120 y 137. Una acción dividida en mitades de la Sociedad *El Paraíso*, señalada con el número 92. Un cuarto de acción de la Sociedad *El Relámpago*.

Doña Ramona Canet.—Una acción dividida en mitades de la Sociedad *El Paraíso*, señalada con el núm. 97. Cuatro acciones de la Sociedad *La Importante*, de Almagrera, divididas en mitades, señaladas con los números 176, 177, 178 y 179. Un cuarto de acción de la Sociedad *El Relámpago*.

Madrid 23 de Octubre de 1889.—V.º B.º—R. Zapata.—El actuario, Justo Navarro. 19

#### SUR

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Sur de esta capital, se ha señalado el día 27 de Enero próximo, á la una de su tarde, en la sala de audiencia de indicado Juzgado, para la venta en pública licitación y sin sujeción á tipo, de la mitad de la nuda propiedad de la casa hotel número 43 de la calle de Serrano, que linda á Oriente con dicha calle; Norte y Este terrenos de Osuna, cuya mitad de finca ha sido tasada en 92.177 pesetas 78 céntimos, correspondiendo el usufructo de la misma á tercera persona.

Para tomar parte en la subasta habrá de consignarse en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de indicada tasación, y los licitadores se conformarán con los títulos de propiedad, que quedan de manifiesto en la Escribanía del actuario.

Madrid 24 de Diciembre de 1889.—V.º B.º—Emilio Méndez.—El actuario, Antonio Marcos. 14

#### SUR

D. Mariano Fonseca López de Vinuesa, Juez de instrucción del distrito del Sur de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Enrique Acosta Besonia, natural de Badajoz, de 12 años de edad, que habitó en la calle de Santa Isabel, núm. 30, piso 2.º, ignorándose las demás circunstancias, para que dentro del término de 10 días, contados desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en sumario que me hallo instruyendo por lesiones á Francisco Menéndez.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación, así civiles como militares é individuos de policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado del indicado Enrique Acosta Besonia.

Dado en Madrid á 24 de Diciembre de 1889.—Mariano Fonseca.—El Secretario, Diego Roca de Togores.

### Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid

En este día han ingresado en la Caja de Ahorros pesetas 191.617, por 1.642 imposiciones, de las cuales son nuevas 174; y se han satisfecho en los días 27, 28 y 29, pesetas 174.937, á solicitud de 303 imponentes, 123 de ellos por saldo.

Madrid 29 de Diciembre de 1889.—El Director, Braulio Antón Ramírez.

## ANUNCIOS

El día 8 de Enero próximo entrante, á las once de su mañana, tendrá lugar en la casa cuartel que ocupa la Guardia civil en esta Corte, sita en la calle del Pacífico número 16, la venta en pública subasta de un caballo dado por desecho.

Madrid 30 de Diciembre de 1889.—El Capitán Ayudante, P. O., Enrique González de Ceballos.